

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

- **CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

El “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA Y SE AMPLIA LA VIGENCIA DEL SIMILAR QUE ESTABLECE UNA RED DE ZONAS DE REFUGIO EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL FRENTE A LA COSTA ORIENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL CORREDOR MARINO DE SAN COSME A PUNTA COYOTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012”, corresponde a una modificación y ampliación del plazo de vigencia de la regulación original publicada en el DOF, el 16 de noviembre de 2012, la cual estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2017, ya que se trató de una disposición por 5 años (de 2012 a 2017), requiriéndose la publicación de una ampliación de la vigencia de la regulación para el año 2017, en correspondencia con la solicitud de los pescadores que originalmente promovieron el establecimiento de estas zonas de refugio, quienes después de evaluar los resultados obtenidos al paso de 5 años, han decidido ampliar la vigencia de las zonas por 5 años adicionales, aumentar la superficie de una de las zonas (“San Marcial”) e incluir una nueva zona de refugio pesquero parcial temporal (“La Brecha”).

En ese sentido, consideramos que por la naturaleza de la problemática antes expuesta, esta debe ser atendida a través de una actualización periódica del instrumento regulatorio, el cual puede ser ampliado en su vigencia de manera periódica, tal y como se prevé en el mismo documento y en la NOM-049-SAG/PESC-2014.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en los artículo Tercero, fracciones III y IV y Cuarto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

- **Justificación sobre las consideraciones previstas en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo**

La finalidad del acuerdo es ampliar por un periodo de 5 años adicionales, la vigencia de la Red de 11 Zonas de Refugio Pesquero Totales Temporales, ubicadas en aguas marinas de jurisdicción federal localizadas frente a la costa oriental del Estado de Baja California Sur, en el corredor marino de San Cosme a Punta Coyote, con base en la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1669/2017, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, el 15 de septiembre de 2017, y en atención a la solicitud de los pescadores, organizaciones pesqueras y residentes del Corredor Marino de San Cosme a Punta Coyote, ubicado en la costa oriental del Estado de Baja California Sur, en los municipios de La Paz, Comondú y Loreto, quienes considerando los resultados positivos obtenidos hasta la fecha, manifestaron su interés en extender la

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

permanencia de la Red de 11 Zonas de Refugio Pesquero, ubicadas dentro de su área de pesca tradicional, cabe destacar que al tratarse de una regulación que fue publicada en el DOF, el 16 de noviembre de 2012 y que estará vigente hasta el 16 de noviembre de 2017, se trata de una situación en la cual, los costos de cumplimiento ya fueron absorbidos por el sector involucrado previamente y los cuales se modificarán mínimamente con base en la ampliación de una de las zonas (“San Marcial”) y a la inclusión de una nueva zona de refugio pesquero parcial temporal (“La Brecha”) donde la limitación de la pesca será menor, ya que se podrán realizar ciertas actividades de pesca; debido al carácter reiterativo quinquenalmente del Acuerdo, en caso de así decidirse por los interesados contando con la validación del INAPESCA, se considera que se cubre el supuesto estipulado.

No obstante, la CONAPESCA reconoce que la emisión de la propuesta regulatoria podría implicar que en el *statu quo* se generen costos adicionales a los particulares; ello, de conformidad con lo descrito en el apartado de costos de la MIR.

Bajo esa perspectiva, se considera que el acuerdo pretende atender una problemática de naturaleza recurrente, a efecto de atender compromisos nacionales e internacionales sobre la protección de áreas y especies marinas y sin que se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.